



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal (Incumplimiento de Promesa de Compraventa) 730264089001-2021-00024-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante correo electrónico del 6 de junio de 2022, obrante a folio 184 de la encuadernación.

Para efectos de la decisión, el Despacho tendrá en cuenta las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda. Señala la norma en cita que *"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

"El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283 y no impedirá el retiro de la demanda...".

Ahora bien, revisado el expediente se tiene, que la demanda se admitió a trámite por auto del 24 de mayo de 2021 (Fl. 59) y fue decretada la cautela requerida, mediante providencia del 21 de junio siguiente. La demandada, Sociedad Stoneville S.A.S., fue debidamente enterada del pleito, quien, a través de apoderada, contestó la demanda¹ (Fl. 87 al 117).

Del breve recuento procesal se puede concluir, que la petición de retiro de la demanda se radicó con posterioridad a la notificación del demandado, es decir, por fuera de la oportunidad fijada en el inciso primero del artículo 92 citado. Siendo las cosas de esta manera, resulta evidente la improcedencia de la solicitud, por lo que el retiro de la demanda será negado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el retiro de la demanda de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

¹ La demanda fue contestada mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f634bfeb8439d052c2ae8a8524e8bb20911b25bc57d7e3e5d9037636833bf2f3**

Documento generado en 01/07/2022 03:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**